

El Patronato de Casas de la Armada es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas de la Armada un solar sito en El Ferrol del Caudillo, en las calles de Frutos Saavedra y Ramón Franco, de seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda, al N., en línea de veinte coma quince metros, de terreno propiedad del Ayuntamiento y patio de la casa número treinta y uno de calle de Ramón Franco; al E., en línea de treinta y siete coma noventa metros, con la calle de Ramón Franco; al S., en línea de doce coma ochenta y cinco metros, con la calle de Frutos Saavedra, y al O., con el edificio de la Auditoría, propiedad de la Marina, y en línea de dos coma treinta y cinco metros con terreno propiedad del Ayuntamiento que es propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas de la Armada no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal de dicho Departamento en régimen de arrendamiento.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Marina y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 421/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza la adquisición para el Estado de cien acciones de la Agencia EFE.

Con el fin de incrementar la participación que el Estado tiene en el capital social de la Agencia EFE desde la constitución de ésta, reforzada en la reciente ampliación del mismo capital, resulta conveniente la adquisición de cien acciones que han sido puestas a la venta por «La Gaceta del Norte, S. A.», de Bilbao.

A tal efecto, incoado el oportuno expediente por el Departamento interesado, ha sido informado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cinco del Reglamento aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de cinco de noviembre, por la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la adquisición por el Estado, en la forma dispuesta por el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de las cien acciones de la Agencia EFE que han sido puestas a la venta por «La Gaceta del Norte, S. A.», de Bilbao, en su valor nominal de mil pesetas cada una más los gastos de transmisión, que se justificarán, con cargo al crédito presupuestario de la Sección vigésimocuarta: Ministerio de Información y Turismo, capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, numeración cuatrocientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 422/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza la adquisición para el Estado de quinientas noventa y cuatro acciones de la Agencia EFE.

Con el fin de incrementar la participación que el Estado tiene en el capital social de la Agencia EFE desde la constitución de ésta, reforzada en la reciente ampliación del mismo capital, resulta conveniente la adquisición de quinientas noventa y cuatro acciones que han sido puestas a la venta por el Banco de Vizcaya.

A tal efecto, incoado el oportuno expediente por el Departamento interesado, ha sido informado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cinco del Reglamento aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de cinco de noviembre, por la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la adquisición por el Estado, en la forma dispuesta por el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de las quinientas noventa y cuatro acciones de la Agencia EFE que han sido puestas a la venta por el Banco de Vizcaya en su valor nominal de mil pesetas cada una, más los gastos de transmisión, que se justificarán, con cargo al crédito presupuestario de la Sección vigésimocuarta: Ministerio de Información y Turismo, capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, numeración cuatrocientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 423/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza la adquisición de tres mil novecientas setenta y dos acciones de la Agencia EFE y la asistencia a futuras ampliaciones de capital.

Con el fin de incrementar la participación que el Estado tiene en el capital social de la Agencia EFE desde la constitución de ésta, reforzada en la reciente ampliación del mismo capital, resulta conveniente la adquisición de tres mil novecientas setenta y dos acciones que han sido puestas a la venta por distintas entidades bancarias, con lo que el Estado pasa a ser titular de un tercio del capital social de dicha Agencia, máximo autorizado por los vigentes Estatutos de la Sociedad en poder de un solo accionista.

Por otra parte, interesa mantener esa proporción en las ampliaciones de capital que puedan en lo sucesivo acordarse, y así, resulta conveniente facilitar la asistencia a esas posibles ampliaciones, concediendo desde ahora la pertinente autorización.

A tales efectos, incoado el oportuno expediente por el Departamento interesado, ha sido informado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cinco del Reglamento aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de cinco de noviembre, por la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la adquisición por el Estado, en la forma dispuesta por el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de las tres mil novecientas setenta y dos acciones que han sido puestas a la venta por el Banco Hispano Americano (mil quinientas veinte), Banco de Vizcaya (cuatrocientas cincuenta y dos), Banco Español de Crédito (ochocientos cuatro), Banco de Urquijo (seiscientos veintinueve), Banco de Bilbao (quinientas sesenta) y Banco de Santander (siete), de la Agencia EFE en su valor nominal de mil pesetas cada una más los gastos de transmisión, con cargo al crédito presupuestario de la Sección vigésimocuarta: Ministerio de Información y Turismo, capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, numeración cuatrocientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Queda autorizada la asistencia a las posibles y futuras ampliaciones del capital social de la Agencia EFE para suscribir las acciones necesarias al objeto de mantener en cada momento el límite de un tercio del mismo capital en poder del Estado, máximo autorizado por los vigentes Estatutos de la Sociedad en manos de un solo accionista, debiendo a tal efecto remitirse con carácter previo la oportuna propuesta a informe de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO